

## ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL

En la Ciudad de México, siendo las **10:00 horas del día dos de mayo de dos mil veintidós**, debido a la contingencia sanitaria implementada por la pandemia al virus SarsCov2 (Covid 19), se reunieron de manera remota los integrantes del Comité de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, la **Mtra. Julia Flores Macosay**, Presidente Suplente del Comité de Transparencia; el **Dr. Manuel Fernández Ponce**, Suplente del Coordinador de Archivos; el **Mtro. Leonel Roberto Martínez Olvera**, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS, y la **Lic. María Elena Cuevas Martínez**, Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia.

De igual forma, se encontraron de manera remota la **Lic. Madsí Lomelí Valero**, Enlace de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, la **Lic. Itzi Guadalupe Zamora Tenorio**, Subgerente de Obligaciones de Transparencia, la **C. Georgina Noble Yáñez**, Directora de Formación de Capital Humano, Desarrollo Organizacional y Comunicación, el **Lic. José Ignacio Maldonado Balvanera**, Subgerente de Análisis Organizacional, y el **Lic. José Rubén Contreras García**, Subgerente de Atención a Solicitudes y Comité de Transparencia.

La Presidente Suplente del Comité de Transparencia dio la bienvenida a los asistentes y manifestó que con fundamento en el artículo 24, fracción I, 43 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 64 y 65, fracción I de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme al orden de día, se desarrolló lo que sigue:

### I. Aprobación del Orden del Día.

La Presidente Suplente, preguntó al Secretaria Técnica Suplente, si existía Quórum para iniciar la sesión, a lo que respondió que en términos de lo establecido en los artículos 3, fracción IV, 24, fracción I, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción I, 11, fracción I, 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Secretaria Técnica Suplente informa que se encuentran presentes 3 de 3 de los integrantes de este Órgano Colegiado, por lo que existe el Quórum legal para sesionar, ante ello se da inicio a la **Séptima Sesión Extraordinaria de 2022**.

La Secretaría Técnica Suplente del Comité dio lectura y sometió a votación el Orden del Día y de manera unánime, los integrantes del Comité adoptaron el siguiente:

**“ACUERDO CT/07SE/027ACDO/2022  
ORDEN DEL DÍA**

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 13, 14 fracciones I, IV, V, 23, 24, 26 párrafo segundo, de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), el Comité de Transparencia **aprueba** el siguiente:

**I. Aprobación del Orden del Día.  
II. Asuntos.**

**II.1** Requerimiento de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), para que el Comité de Transparencia examine (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como reservada** en su totalidad, referente al cuestionamiento; “2.- El C. Raul Rodriguez Caballero tiene alguna denuncia por abuso sexual, violencia de genero, etc.?”; de conformidad con lo establecido en los artículos 113, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); y 110, fracción IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **330005722000034**.

**II.2** Requerimientos de la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF) y de la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependientes de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), para que el Comité de Transparencia analice (confirmar, modificar o revocar) la **ampliación de plazo** de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005722000045**, toda vez que ambas áreas involucradas, se encuentran en proceso de revisión y análisis de la información solicitada.”

A continuación, se procedió a desahogar el orden del día en los términos siguientes:

**II. Asuntos.**

**II.1** Requerimiento de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), para que el Comité de Transparencia examine (confirmar, modificar o revocar) la clasificación de la

información como reservada en su totalidad, referente al cuestionamiento; “2.- El C. Raul Rodriguez Caballero tiene alguna denuncia por abuso sexual, violencia de genero, etc.?”; de conformidad con lo establecido en los artículos 113, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); y 110, fracción IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330005722000034.

En uso de la palabra, la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia continuó con el punto del Orden del Día, indicando que con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 106, fracción I, 113 fracción IX, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción I, 110 fracción IX, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el numeral 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), solicitó al Comité de Transparencia la consideración de (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como reservada** en su totalidad, referente al cuestionamiento; “2.- El C. Raul Rodriguez Caballero tiene alguna denuncia por abuso sexual, violencia de genero, etc.?”; acorde a lo previsto en los artículos 113, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); y 110, fracción IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), exponiendo las siguientes consideraciones:

- la motivación de clasificar la información como reservada, se debe a que los documentos antes referidos integran las actuaciones propias de un proceso administrativo en trámite dentro del Órgano Interno de Control de CENAGAS.

Al no haber más comentarios al respecto, los integrantes del Comité de Transparencia en forma unánime emitieron su voto a favor adoptando el siguiente acuerdo:

### “ACUERDO CT/07SE/028ACDO/2022

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 104, 106, fracción I, 113 fracción IX, 114, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción I, 105, 110 fracción IX, 111, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexto, Vigésimo Octavo, Trigésimo tercero y Trigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14



fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación como **reservada** en su totalidad, realizada por la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), por un periodo de **5 años**, referente a la documentación relacionada con el expediente de investigación 2021/CENAGAS/DE2, ante el Órgano Interno de Control, así como las gestiones realizadas por la UAF.

Lo anterior, se actualiza toda vez que la motivación de clasificar la información como reservada, se debe a que los documentos antes referidos integran las actuaciones propias de un proceso administrativo en trámite dentro del Órgano Interno de Control de CENAGAS.

En ese contexto, acorde a lo estipulado por el artículo 104, de la LGTAIP, el artículo 105, de la LFTAIP y; en concordancia con el numeral Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, es aplicable la siguiente Prueba de Daño, justificando que:

La divulgación de la información reservada representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, pues lesiona la debida tramitación en el procedimiento, para dilucidar el fincar responsabilidad o sancionar a los servidores públicos involucrados, por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debieron observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

El riesgo de daño que provoca su publicidad supera el interés público general, puesto que dar a conocer los oficios de referencia, a un tercero ajeno (solicitante de información) incide negativamente en la capacidad de las Autoridades correspondientes de agotar sus líneas de investigación, así como impedir la conducción de una indagatoria imparcial y sin injerencias, ya que no se ha emitido resolución alguna, por lo que se vería trastocado con su divulgación el sigilo natural de toda investigación y la respectiva determinación, generando un daño a la determinación de posibles faltas administrativas y presuntas responsabilidades.

En ese sentido, es inconcuso que la limitación propuesta respecto a la publicidad de los documentos que nos ocupan se adecua al principio de proporcionalidad

y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio del adecuado desarrollo de la justicia en materia administrativa de los Servidores Públicos adscritos al CENAGAS, toda vez que dicha restricción es idónea, en virtud de constituir la única medida posible para proteger en el presente caso las actuaciones de un procedimiento administrativo, hasta en tanto no se emita la resolución respectiva.

Es importante señalar que, en el derecho de acceso a la información, existen excepciones plasmadas en los artículos 113, fracción IX, LGTAIP, y 110 fracción IX, LFTAIP, ello no en un afán de evadir la obligación de garantizar este derecho, si no en virtud de las implicaciones que su publicidad obstruiría los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente y que la información se refiere a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

Por lo antes expuesto, la información solicitada en el numeral "2.- El C. Raul Rodriguez Caballero tiene alguna denuncia por abuso sexual, violencia de genero, etc.?", se considera como **reservada** en su totalidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, fracción IX de la LGTAIP y 110 fracción IX, de la LFTAIP.

En consecuencia, se **notifica** a la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), el presente Acuerdo, para que dé cabal cumplimiento, y a su vez remita a la Unidad de Transparencia, la respuesta de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005722000034**, el día dos de mayo de dos mil veintidós, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, a través del del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)."

En uso de la palabra la Secretaria Técnica Suplente continuó con el siguiente punto del Orden del Día.

**II.2 Requerimientos de la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF) y de la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependientes de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), para que el Comité de Transparencia analice (confirmar, modificar o revocar) la ampliación de plazo de la solicitud de acceso a información con número de folio 330005722000045, toda vez que ambas áreas**

**involucradas, se encuentran en proceso de revisión y análisis de la información solicitada.**

En uso de la palabra, la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia continuó con el siguiente punto del Orden del Día, indicando que con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, mediante oficio número CENAGAS/UAF/DERF/0229/2022, así como la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), a través del oficio número CENAGAS/UAF/DEPDO/DFCHDOyC/033/2022, solicitaron al Comité de Transparencia la consideración de (confirmar, modificar o revocar) la **ampliación de plazo** para dar respuesta a la solicitud de información con número folio 330005722000045, hasta por diez días hábiles adicionales al termino original, considerado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip) y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al no haber más comentarios al respecto, los integrantes del Comité de Transparencia en forma unánime emitieron su voto a favor adoptando el siguiente acuerdo:

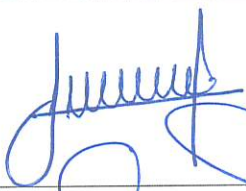
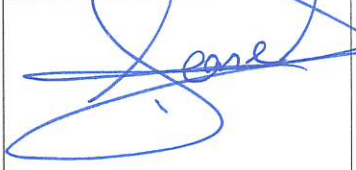
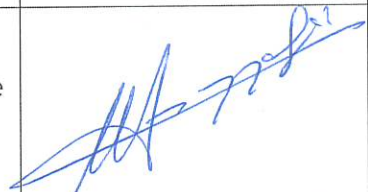

#### **“ACUERDO CT/07SE/029ACDO/2022**

Con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 65 fracción II y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la **ampliación de plazo** para dar respuesta a la solicitud de información con número folio **330005722000045**, hasta por diez días hábiles adicionales al termino original, en virtud de que las áreas competentes para dar atención a la solicitud de mérito, advierten encontrarse en proceso de revisión y análisis de la información solicitada.

En consecuencia, se **notifica** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF) y de la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependientes de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), el presente Acuerdo, para que dé cabal cumplimiento, y a su vez remita a la Unidad de Transparencia, la respuesta de la solicitud de acceso a información con

número de folio **330005722000045**, a más tardar el día doce de mayo de dos mil veintidós, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, a través del del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)”

No habiendo más asuntos que tratar siendo las **10:30 horas del día dos de mayo de dos mil veintidós**, se dio por concluida la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, instruyéndose a la Secretaria Técnica Suplente a dar seguimiento de los acuerdos tomados en la presente sesión y levantar el Acta correspondiente, y recabar las firmas de los integrantes del Comité de Transparencia, para efectos legales a los que haya lugar. Así lo acordaron y firman:

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Mtra. Julia Flores Macosay	Presidente Suplente del Comité de Transparencia	
Mtro. Leonel Roberto Martínez Olvera	Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS	
Dr. Manuel Fernández Ponce	Suplente del Coordinador de Archivos del CENAGAS	
Lic. María Elena Cuevas Martínez	Secretaria Técnica	

Estas firmas corresponden a el Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha dos de mayo de dos mil veintidós.